



# Implementación de Basilea III en México (Primera etapa)

Julio 2012



- El acuerdo del Comité de Basilea (denominado Basilea III) plantea aspectos para fortalecer la solvencia y estabilidad de las instituciones de crédito, de los cuales se planea incorporar en la regulación mexicana, en una primera etapa, los siguientes:
  - ✓ Nueva definición de capital regulatorio.
  - ✓ Coeficientes mínimos de capitalización.
  - ✓ Suplemento de conservación de capital.
  - ✓ Nuevos tratamientos para bursatilizaciones y rebursatilizaciones.



- La regulación vigente de capital, contempla gran parte de los ajustes propuestos por el Comité.
- El impacto de la implementación es poco significativo (20 puntos base en el índice de capitalización), por lo que se propone una adopción anticipada a la fecha propuesta por el Comité de Basilea.
- Se considera que esta adopción anticipada tiene beneficios para el sistema bancario en su conjunto, por ejemplo, acceso a financiamientos a menores costos.

	2012 <sup>*/</sup>	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ICAP Básico 1		3.5%	4.0%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%
Suplemento de conservación de capital					0.625%	1.25%	1.875%	2.50%
ICAP Básico 1 + suplemento de conservación de capital		3.5%	4.0%	4.5%	5.125%	5.75%	6.375%	7.0%
% de aplicación de las deducciones al capital básico 1			20%	40%	60%	80%	100%	100%
ICAP Básico mínimo		4.5%	5.5%	6.0%	6.0%	6.0%	6.0%	6.0%
ICAP Total mínimo		8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%
ICAP Total mínimo + suplemento de conservación de capital		8.0%	8.0%	8.0%	8.625%	9.25%	9.875%	10.5%
Instrumentos de capitalización bancaria que no cumplen con las condiciones de inclusión		Dejar de reconocerlos en un periodo de 10 años, (10% anual)						

 Inicio en México

 Transitoriedad conforme a BIII

 Inicio conforme a BIII



## I. Capital regulatorio

II. Razones de Capital

III. Suplemento de conservación de capital

IV. Alertas tempranas

V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones

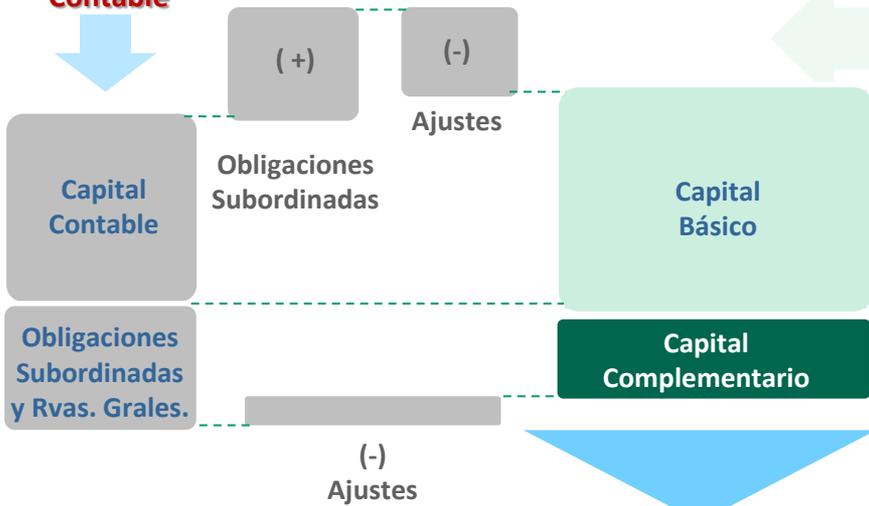
VI. Integración del capital



**La propuesta está orientada a fortalecer la calidad del Capital Regulatorio**

**Vigente**

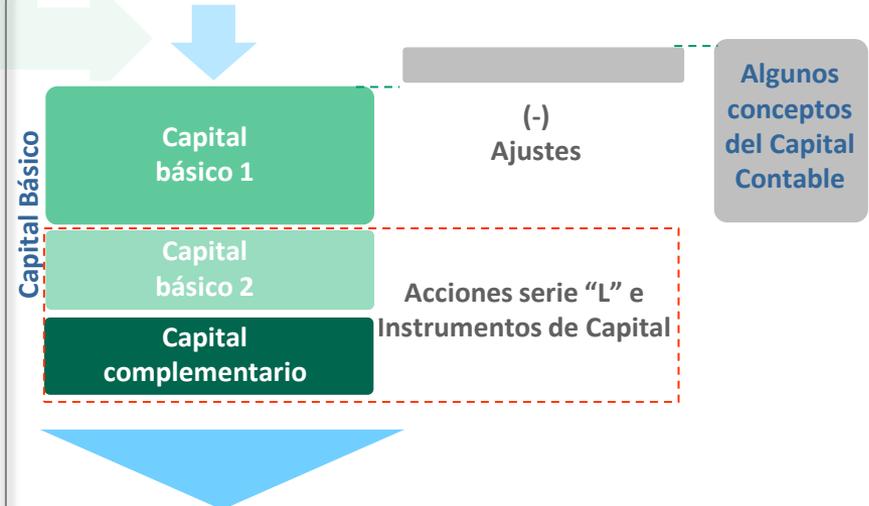
**Enfoque por Capital Contable**



**Capital Básico al menos 50% del Capital Neto**

**Propuesta**

**Enfoque por Capital Básico 1**

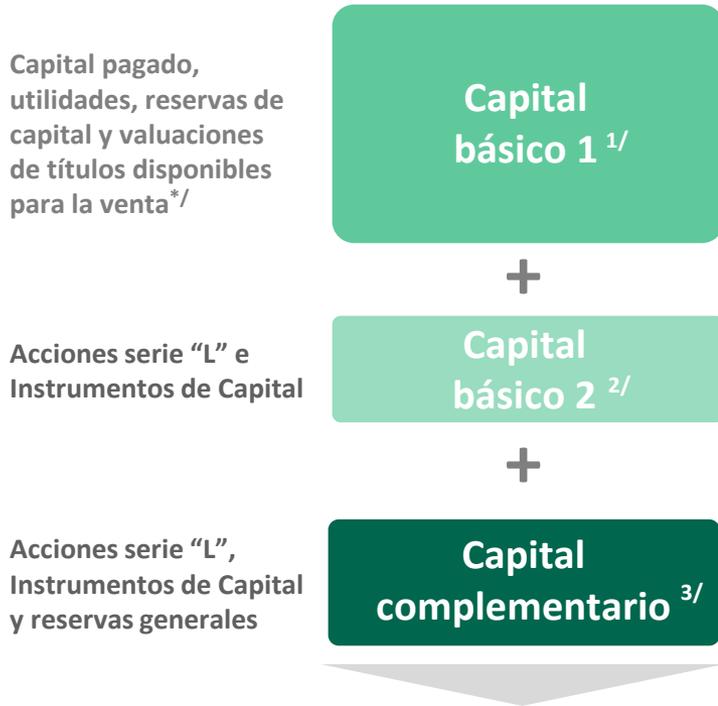


**Coeficientes mínimos para cada nivel de capital**



El capital básico se divide en:  
capital básico 1 y básico 2

**Capital Básico**



Menos ajustes regulatorios

1. Reservas pendientes de constituir
2. Aportaciones para adquisición de acciones de la controladora y entidades financieras del grupo
3. Posiciones de primeras pérdidas
4. Inversiones en entidades financieras
5. Inversiones en personas relacionadas<sup>(4)</sup>
6. Tenencia de posiciones recíprocas
7. Inversiones del fondo de pensión
8. Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes
9. Deuda subordinada (incluye constancias de bursatilización)<sup>(4)</sup>
10. Intangibles (incluyendo crédito mercantil)<sup>(5)</sup>
11. Impuestos diferidos activos<sup>(6)</sup>
12. Inversión en índices que incluyan acciones de la Institución/entidades financieras

Sin Cambios

Con cambios

Nuevos

**Capital Neto**

<sup>4/</sup> Las inversiones en entidades no financieras y títulos de bursatilizaciones que se deducían ponderan al 1250%.

<sup>5/</sup> Netos de sus correspondientes impuestos diferidos pasivos.

<sup>6/</sup> Se deducen los provenientes de pérdidas fiscales y los que provengan de diferencias temporales que excedan el 10% del Capital Básico 1.

<sup>1/</sup> [6 condiciones de inclusión.](#)  
<sup>2/</sup> [12 condiciones de inclusión](#)  
<sup>3/</sup> [10 condiciones de inclusión](#) } incluye [cláusula de conversión o condonación de la deuda y cotización de acciones](#)).

<sup>\*/</sup> Se incluyen los resultados por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo valuados a valor razonable.

# I. Condiciones de inclusión para Capital Regulatorio



Las diferencias principales entre las distintas condiciones de inclusión para el capital básico 1, capital básico 2 y capital complementario, se muestran en el siguiente cuadro.

Principales condiciones	Capital básico 1	Capital básico 2	Capital complementario
<b>Subordinación</b>	Derecho de cobro más subordinado	A depositantes, acreedores en general, así como a la deuda subordinada preferente	A depositantes y acreedores en general
<b>Plazo</b>	Perpetuo*/		Mínimo 5 años
<b>Pago anticipado</b>		Sólo a iniciativa del emisor, después de 5 años	
<b>Conversión en acciones o "write-off"</b>		Cláusula de conversión en acciones ordinarias o de condonación de la deuda	
<b>Detonante de conversión o "write-off"</b>		≤ 5.125% Capital Básico 1	≤ 4.5% Capital Básico 1
<b>Discrecionalidad en el pago de dividendos o rendimientos</b>	No debe ser obligatorio	Posibilidad de cancelar el pago de dividendos o rendimientos cuando la institución se ubique en categorías II a V	
<b>Preferencia en el pago de dividendos</b>	No otorgan dividendos preferenciales		
<b>Fuente de pago</b>	Cargo a utilidades de ejercicios anteriores		Gasto financiero

\*/ Se incluye en el capital básico 2 a las obligaciones subordinadas de conversión forzosa en acciones.



- El Comité de Basilea contempla distintas alternativas para que los instrumentos de capitalización tengan capacidad de absorción de pérdidas. En particular, establece un mecanismo de conversión forzosa en acciones de dichos instrumentos o un mecanismo de condonación o remisión de la deuda (*“write-off”*).
- Para que la conversión pueda ser efectiva, se propone que solamente las instituciones de banca múltiple que coticen sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores<sup>\*/</sup>, puedan reconocer dichos instrumentos como parte de su capital.
- De esta manera, se crean incentivos para que las instituciones de crédito emitan acciones en nuestro país, lo cual representaría una serie de ventajas, entre ellas, una mayor disciplina de mercado.

## I. Transitoriedad para obligaciones subordinadas



Conforme a lo establecido por Basilea, se dará un periodo transitorio de 10 años para dejar de reconocer, a partir de 2013, las obligaciones subordinadas siguientes:

- Aquellas emitidas hasta el 30 de junio de 2011 que no cumplan con las condiciones establecidas en la propuesta de regulación.
- Aquellas emitidas con posterioridad al 30 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, si cumplen con todas las condiciones establecidas en la propuesta de regulación, salvo con la relativa a la convertibilidad o la baja de valor.

Durante 2012, no se aplicarán recortes al monto de las obligaciones subordinadas que no cumplan con la regulación respecto del monto computable.

A partir de 2013, conforme a Basilea, sólo computará hasta el 90% de los instrumentos actuales, y se reduce este techo en 10% anualmente, hasta que en 2022 no se reconozca monto alguno.

Los instrumentos que se emitan a partir del 1 de enero de 2013, para computar en el capital, deberán cumplir con todas las condiciones que se establezcan en la regulación, incluyendo la de convertibilidad o la baja de valor.

# I. Transitoriedad para obligaciones subordinadas



Las fechas para determinar la transitoriedad en el reconocimiento de las obligaciones subordinadas serán conforme al siguiente esquema:

México

BIII



\* A partir de este periodo los instrumentos de capital deben cumplir con todas las condiciones de inclusión (excepto la conversión o "write-off") para poder entrar al Grandfathering a partir de 2013.



I. Capital regulatorio

**II. Razones de Capital**

III. Suplemento de conservación de capital

IV. Alertas tempranas

V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones

VI. Integración del capital



- De acuerdo con Basilea III, los nuevos requerimientos mínimos para cada nivel de capital serán implementados gradualmente durante 3 años a partir de 2013.
- Sin embargo, en México se espera que estos requerimientos sean obligatorios a partir del segundo semestre de 2012.

Periodo de transición  
propuesto por BIII



Razones	Requerimientos mínimos			
	2012	2013	2014	2015
Capital Básico 1	2.0%	3.5%	4.0%	<b>4.5%</b>
Capital Básico	4.0%	4.5%	5.5%	<b>6.0%</b>
Capital Total	8.0%	8.0%	8.0%	<b>8.0%</b>

### Inicio en México

- El índice de capitalización mínimo se mantiene en 8% pero se establecen nuevos coeficientes mínimos por cada elemento del capital regulatorio, 4.5% de Capital Básico 1 y capital básico de 6%.
- Adicionalmente a los requerimientos mínimos se deberá cumplir con el **suplemento de conservación de capital.**



I. Capital regulatorio

II. Razones de Capital

**III. Suplemento de conservación de capital**

IV. Alertas tempranas

V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones

VI. Integración del capital



- Se incorpora un suplemento de conservación de capital de 2.5%, que debe ser constituido con Capital Básico 1.
- Este suplemento debe ser adicional e independiente a los requerimientos mínimos; es decir, los coeficientes requeridos incluyendo este suplemento serán de:

	Sin suplemento		Con suplemento
✓ <b>Capital Básico 1:</b>	<b>4.5%</b>		<b>7.0%</b>
✓ <b>Capital Básico:</b>	<b>6.0%</b>		<b>8.5%</b>
✓ <b>Capital Total:</b>	<b>8.0%</b>		<b>10.5%</b>

- El incumplimiento de dicho suplemento significa la restricción al pago de dividendos y bonos.



- I. Capital regulatorio
- II. Razones de Capital
- III. Suplemento de conservación de Capital
- IV. Alertas tempranas**
- V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones
- VI. Integración del capital



- Actualmente las alertas tempranas clasifican a las instituciones, con base en su ICAP, en cinco categorías y contemplan acciones correctivas cuando su ICAP es inferior al 10%.
- En el proyecto se mantienen las cinco categorías de alertas tempranas.
- Se incorporan coeficientes de cumplimiento en función de los componentes de Capital Básico 1 y Capital Básico (incluyendo el suplemento de conservación de capital).
- Cuando el  $ICAP > 10\%$  no se aplican medidas correctivas.

### Categorías de alertas tempranas

Con base en los coeficientes de cumplimiento y el ICAP, la CNBV clasificará en categorías a las instituciones, para efectos de la implementación de medidas correctivas, conforme a la siguiente matriz:

		ICAP $\geq$ 10.0%	10.0% > ICAP $\geq$ 8.0%	8.0% > ICAP $\geq$ 7.0%	7.0% > ICAP $\geq$ 4.5%	ICAP < 4.5%
CB <sub>1</sub> $\geq$ 7%	CB $\geq$ 8.5%	I	II			
	8.5% > CB $\geq$ 7%		II	III		
7% > CB <sub>1</sub> $\geq$ 4.5%	CB $\geq$ 8.5%		II			
	8.5% > CB $\geq$ 6%		II	III	IV	
	CB < 6%		II	IV	IV	
CB <sub>1</sub> < 4.5%						V

En donde:

ICAP = Índice de Capitalización

CB<sub>1</sub> = Capital Básico 1 / APSRT

CB = Capital Básico / APSRT

APSRT = Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

 Incumplimiento del suplemento de conservación de capital

 Incumplimiento de coeficientes mínimos

### Regla Vigente

### Proyecto de Regla



ICAP %	CATEGORIA	ACCIONES CORRECTIVAS	CATE- GORIA	ICAP % y coeficientes
≥ 10	I	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es aplicable medida correctiva alguna.</li> </ul>	I	≥ 10
10 - 8	II	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe al Consejo.</li> <li>Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que la institución se ubique en alguna de las categorías III a V.</li> <li>Presentar a la CNBV plan de conservación de capital:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Mecanismo de conservación de capital, con base en el porcentaje de utilidades vía <b>restricción de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pago de dividendos.</li> <li>Recompra de acciones.</li> <li>Pago de compensaciones y bonos extraordinarios.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>Abstenerse de incrementar montos de financiamientos con Personas Relacionadas Relevantes.</li> </ul>	II	10 - 8 ; cumple con los mínimos, pero no con el suplemento.
8 - 7	III	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe al Consejo.</li> <li>Presentar CNBV plan de restauración de capital.</li> <li><b>Suspender</b> pago de dividendos, recompra de acciones y pago de compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores.</li> <li>Suspender pago de compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario de funcionarios y empleados.</li> <li>Diferir o cancelar el pago de intereses y, <b>en su caso</b>, diferir el pago de principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas.</li> <li>Abstenerse de incrementar montos de crédito con personas relacionadas.</li> </ul>	III	8 - 7 o se incumple con el mínimo de CB
7 - 4	IV	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones correctivas de las categorías anteriores.</li> <li><b>Prohibición</b> para realizar nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades.</li> </ul>	IV	7 - 4.5 y se incumple con el mínimo de CB
< 4	V	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones correctivas de las categorías anteriores.</li> <li>Aplicación de mecanismo de resolución conforme a la Ley.</li> </ul>	V	< 4.5 de CB1



- I. Capital regulatorio
- II. Razones de Capital
- III. Suplemento de conservación
- IV. Alertas tempranas
- V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones**
- VI. Integración del capital

## V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones



Se incorporan los tratamientos propuestos para las bursatilizaciones y rebursatilizaciones, que buscan reflejar de mejor forma el riesgo de crédito de estas operaciones.

### Ponderaciones por riesgo de crédito

#### Bursatilizaciones

	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Largo Plazo	20%	50%	100%	350%	1250%
Corto Plazo	20%	50%	100%	1250%	

**Ponderación en lugar de deducción**

#### Rebursatilizaciones

	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Largo Plazo	40%	100%	225%	650%	1250%
Corto Plazo	40%	100%	225%	1250%	

Para las líneas de crédito por liquidez, el factor de conversión crediticia se fija en 50% con independencia de su plazo y sin distinguir si es ejecutable únicamente bajo interrupciones de mercado\*.

\* Actualmente las líneas de crédito tienen un factor de conversión de: 20% si son menores a 1 año, de 50% si son mayores a 1 año y de 0% si son ejecutables únicamente bajo interrupción de mercado que se definen como aquellas que se ejercen cuando más de un VPE no pueden renovar un pagaré comercial a su vencimiento, considerando que lo anterior no es consecuencia de la calidad crediticia de los VPE o de los subyacentes.



Adicionalmente, las posiciones de bursatilización se considerarán como no calificadas, y por lo tanto con un ponderador de riesgo de crédito de 1250%, cuando:

- El originador de los activos subyacentes posea o conserve algún tramo de la bursatilización calificada y haya otorgado una línea de crédito por liquidez o mejora crediticia que influya en la calificación respectiva.
- La institución no cuente con un proceso de evaluación que contenga los riesgos inherentes del esquema, la información oportuna y detallada del comportamiento del conjunto de activos subyacentes y otros componentes que pudieran afectar el comportamiento de las posiciones de bursatilización.

Por último, y sin ser propuestas derivadas de BIII:

- Las posiciones de máxima preferencia en las que no se tengan calificación, ya no se les permitirá que ponderen conforme al promedio de los activos subyacentes si el cedente o el originador de los activos subyacentes es una persona relacionada con la institución, estas posiciones ponderarán al 1250%.
- La institución que brinde apoyo implícito a cualquier bursatilización en la que a su vez actuó como originadora o cedente de los activos, deberá capitalizar los activos subyacentes de todas las bursatilizaciones vigentes de las cuales haya sido originadora o cedente.



- I. Capital regulatorio
- II. Razones de Capital
- III. Suplemento de conservación
- IV. Alertas tempranas
- V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones
- VI. Integración del capital**



- De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, las alertas tempranas se activan cuando una institución de banca múltiple tiene un ICAP menor a 10%.
- Es por ello que, cuando una institución de banca múltiple no cumpla con la composición del capital<sup>1/</sup> o con el suplemento de conservación de capital<sup>2/</sup>, no se reconocerán en su totalidad los elementos del capital (comenzando con los de menor calidad).
- Es decir, se reconocerán progresivamente los elementos del capital (comenzando por el capital básico 1<sup>3/</sup>), para conformar el Capital Neto utilizado en el cálculo del ICAP.
- Cabe señalar que se mantienen los elementos que conforman el Capital Neto, es decir, éste se integra de una parte básica (Capital Básico 1 y Capital Básico 2) y una parte complementaria.

<sup>1/</sup>Capital Básico 1 de 4.5%, Capital Básico de 6% y Capital Neto de 8%.

<sup>2/</sup>Capital Básico 1 de 2.5% adicional a los requerimientos mínimos.

<sup>3/</sup> Ya considerando los ajustes regulatorios (deducciones).



### *Ajuste a la integración del capital*

En particular, la propuesta es la siguiente:

a) Se compara el capital básico 1 ( $CB_1$ ), capital básico ( $CB$ )<sup>1/</sup> y el capital neto ( $CN$ )<sup>2/</sup> con los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT); si se cumplen las condiciones siguientes, entonces el Capital Neto será igual a la suma del Capital Básico y el capital complementario.

✓  $CB_1 / APSRT \geq 7\%$

✓  $CB / APSRT \geq 8.5\%$

✓  $CN / APSRT \geq 10.5\%$

Ya considerando el suplemento de conservación de capital adicional a los coeficientes mínimos.

b) Si alguna de las condiciones anteriores no se cumple, entonces el ICAP se calculará conforme a lo siguiente:

<sup>1/</sup> Capital Básico = Capital Básico 1 + Capital Básico 2

<sup>2/</sup> Capital Neto = Capital Básico + Capital complementario



### Ajuste a la integración del capital (Continuación)

- i. Si  $\left\{ \begin{array}{l} (CB + CC) < 10\%, \text{ entonces } ICAP = CB + CC \\ (CB + CC) \geq 10\%, \text{ entonces paso ii.} \end{array} \right.$

*Se reconocen todos los elementos del capital*

- ii. Si  $\left\{ \begin{array}{l} \{CB_1 + CB_2 + \text{Max} [9.9\% - (CB_1 + CB_2), 0]\} < 10\%, \\ \text{entonces:} \\ ICAP = \{CB_1 + CB_2 + \text{Max} [9.9\% - (CB_1 + CB_2), 0]\} \\ \{CB_1 + CB_2 + \text{Max} [9.9\% - (CB_1 + CB_2), 0]\} \geq 10\%, \\ \text{entonces paso iii)} \end{array} \right.$

*Se dejan de reconocer los elementos del capital complementario*

*Si aún dejando de reconocer el total del capital complementario, se continúa por arriba de 10%, entonces se procede con el paso iii)*

CB<sub>1</sub>: Capital básico 1 / APSRT    CC: Capital complementario / APSRT  
 CB<sub>2</sub>: Capital básico 2 / APSRT    APSRT: Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales  
 CB: Capital Básico / APSRT



### Ajuste a la integración del capital (Continuación)

iii. Si  $\{CB_1 + \text{Max} [9.9\% - CB_1, 0]\} < 10\%$ ,  
entonces:  
 $ICAP = \{CB_1 + \text{Max} [9.9\% - CB_1], 0\}$

*Se dejan de reconocer los elementos del capital básico 2*

$\{CB_1 + \text{Max} [9.9\% - CB_1, 0]\} \geq 10\%$ ,  
entonces paso iv)

*Si aún dejando de reconocer el total de capital básico 2, se continúa por arriba de 10%, entonces se procede con el paso iv)*

iv. Si  $CB_1 < 10\%$ , entonces:  $ICAP = CB_1$

$CB_1 \geq 10\%$ , entonces:  $ICAP = \text{Max} [9.9\%, CB_1]$

*Se dejan de reconocer los elementos del capital básico 1 hasta que dicho capital sea 9.9%*

$CB_1$ : Capital básico 1 / APSRT      CC: Capital complementario / APSRT  
 $CB_2$ : Capital básico 2 / APSRT      APSRT: Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales  
 CB: Capital Básico / APSRT

[Ejemplos numéricos](#)



### *Ajuste a la integración del capital (Continuación)*

- Con esta mecánica se asegura que las instituciones que no cumplan con los coeficientes de Capital Básico 1, Capital Básico o con el suplemento de conservación, se sujeten a las acciones correctivas correspondientes, con independencia de que dichas instituciones registraran, de otra forma, un ICAP mayor o igual a 10%.
- Cabe aclarar que esta mecánica tendrá un efecto similar al tratamiento de la regla actual, el cual no reconoce más capital complementario cuando éste sea mayor al capital básico, conforme a lo siguiente:

Si

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Capital Básico} \geq \text{Capital Complementario; entonces} \\ \text{Capital Neto} = \text{Capital Básico} + \text{Capital Complementario} \\ \\ \text{Capital Básico} < \text{Capital Complementario; entonces} \\ \text{Capital Neto} = \text{Capital Básico} + \text{Min} [\text{Capital Básico}, \text{Capital Complementario}] \end{array} \right.$$



- I. Capital regulatorio
- II. Razones de Capital
- III. Suplemento de conservación
- IV. Alertas tempranas
- V. Bursatilizaciones y rebursatilizaciones
- VI. Integración del capital



# Implementación de Basilea III en México (Primera etapa)

Julio 2012



## ANEXOS



Condiciones para clasificar los títulos representativos del capital social como capital básico 1	
1.	Representan el derecho de cobro más subordinado.
2.	No tienen vencimiento y son no rembolsables, salvo en caso de liquidación o de reducción del capital.
3.	La Institución en la emisión no crea expectativas de que el instrumento será recomprado, redimido o cancelado.
4.	Los dividendos son pagados de las utilidades retenidas. <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de dividendos no es obligatorio.</li><li>• No otorgan dividendos preferenciales.</li><li>• La distribución de las utilidades se hace en función de la proporción que representen los títulos en el capital social.</li></ul>
5.	El monto pagado es reconocido como capital social de acuerdo con criterios contables.
6.	El título no está asegurado ni cubierto por alguna garantía específica del emisor o personas relacionadas (art. 73 LIC).





## Condiciones para clasificar las acciones serie "L" y los Instrumentos de Capital como capital básico 2

1. Emitidos y pagados.
2. Subordinados a los depositantes, acreedores en general, así como a la deuda subordinada preferente de la Institución.
3. Su pago no está asegurado ni cubierto por alguna garantía específica del emisor o persona relacionada (art. 73 LIC).
4. No tiene fecha de vencimiento o es convertible forzosamente en acciones y no contiene características que incrementen su tasa de rendimiento en un periodo determinado ni otros incentivos para pagarlo anticipadamente.  
  
Pueden prever una opción de pago anticipado sólo a iniciativa del emisor después de haber transcurrido cinco años o por cambios regulatorios o fiscales y podrá ejercerla con la aprobación previa del Banco de México, siempre y cuando remplace el instrumento con Instrumentos de Capital de la misma o mejor calidad o demuestre que, una vez realizado el pago, tendrá un ICAP de al menos 10.5%.
5. La Institución no debe crear expectativas en los mercados de que la aprobación para ejercer el pago anticipado será obtenida.
6. La institución debe tener la posibilidad de cancelar el pago de dividendos o rendimientos cuando se ubique en las categorías II a V, sin considerarse como un evento de incumplimiento.
7. El pago debe realizarse con cargo a utilidades de ejercicios anteriores y no debe estar en función de la calidad crediticia de la Institución.
8. La Institución no debe haber financiado directa o indirectamente la compra del instrumento.
9. La Institución o alguna persona en la que la Institución ejerza el control o tenga influencia significativa no deben haber adquirido el instrumento.
10. No puede tener cláusulas que requieran compensar a los inversionistas si un nuevo instrumento es emitido a un precio menor o con mejores condiciones.
11. Que se establezca contractualmente (en el acta de emisión u otro documento legal), sin que se considere como un evento de incumplimiento, alguna de lo siguiente:
  - a) Una cláusula que establezca la conversión a un número fijo de acciones ordinarias.
    - La conversión será permanente y hasta por un monto que el Capital Básico 1 sea de al menos de 7%.
  - b) Una cláusula que contemple la remisión o condonación de la deuda.
    - La remisión o condonación podrá ser total o parcial y hasta por un monto que el Capital Básico 1 sea de al menos de 7%.

La conversión o condonación de la deuda se efectuará siempre antes de cualquier inyección de recursos públicos.  
La conversión o condonación se realizará cuando: i) la Institución se ubique por debajo de 5.125% del Capital Básico 1 o ii) cuando la CNBV notifique causal de revocación por las fracciones. IV o V del art. 28 de la LIC y no subsane los hechos o no solicite acogerse al régimen de operación condicionada.
12. Los instrumentos deberán contemplar lo previsto en el artículo 134 Bis 1 de la Ley.

[REGRESAR](#)





## Condiciones para clasificar las acciones serie "L" e Instrumentos de Capital como capital complementario

1. Emitidos y pagados.
2. Subordinados a los depositantes y acreedores en general.
3. Su pago no está asegurado ni cubierto por alguna garantía específica del emisor o persona relacionada (art. 73 LIC).
4. Plazo original de vencimiento de mínimo de 5 años.  
No debe contener características que incrementen su tasa de rendimiento en un periodo determinado ni otros incentivos para pagarlo anticipadamente.  
Pueden prever una opción de pago anticipado sólo a iniciativa del emisor después de haber transcurrido cinco años o por cambios regulatorios o fiscales y podrá ejercerla con la aprobación previa del Banco de México, siempre y cuando remplace el instrumento con Instrumentos de Capital de la misma o mejor calidad o demuestre que, una vez realizado el pago, tendrá un ICAP de al menos 10.5%.
5. El tenedor no debe tener derecho para exigir la liquidación anticipada de pagos futuros.
6. El pago de dividendos e intereses no debe estar en función de la calidad crediticia de la Institución.
7. La Institución no debe haber financiado directa o indirectamente la compra del instrumento.
8. La Institución o alguna persona en la que la Institución ejerza el control o tenga influencia significativa no deben haber adquirido el instrumento.
9. Que se establezca contractualmente (en el acta de emisión u otro documento legal), sin que se considere como un evento de incumplimiento, lo siguiente:
  - a) Una cláusula que establezca el mecanismo de conversión a un número de acciones ordinarias conforme a una fórmula.
    - La conversión será permanente y hasta por un monto que el Capital Básico 1 sea de al menos de 7%.
  - b) Una cláusula que contemple la remisión o condonación de la deuda .
    - La remisión o condonación podrá ser total o parcial y hasta por un monto que el Capital Básico 1 sea de al menos de 7%.

La conversión o condonación de la deuda se efectuará siempre antes de cualquier inyección de recursos públicos.  
La conversión o condonación se realizará cuando: i) la Institución se ubique por debajo de 4.5% del Capital Básico 1 o ii) cuando la CNBV notifique causal de revocación por las fracciones. IV o V del art. 28 de la LIC y no subsane los hechos o no solicite acogerse al régimen de operación condicionada.
10. Los instrumentos deberán contemplar lo previsto en el artículo 134 Bis 1 de la Ley.

[REGRESAR](#)



## ANEXO: Cláusula de conversión o condonación (adicional a las otras condiciones)

Se incluye una condición adicional para que los instrumentos puedan ser reconocidos en el capital básico 2 o en el capital complementario.

Para que esta condición se cumpla, debe existir una cláusula explícita en los documentos legales de la emisión que establezca la condonación de la deuda o la conversión en acciones ordinarias de la institución.



### Basilea III

- ✓ Cláusula de baja de valor o conversión en acciones ordinarias de los instrumentos cuando:
  - i) La autoridad determine que sin la baja de valor del instrumento, la entidad será no viable, o
  - ii) La autoridad determine que sin la aportación de recursos públicos la entidad será no viable.

### Propuesta México

- ✓ Cláusula de condonación de la deuda o conversión en acciones ordinarias cuando:
  - i) La institución se sitúe por debajo del 5.125% ó 4.5% del Capital Básico 1, según corresponda al capital básico 2 o capital complementario, o
  - ii) cuando la CNBV notifique causal de revocación por fracciones IV o V del art. 28 de la LIC y no subsane los hechos o no solicite acogerse al régimen de operación condicionada.

Esto permite que la conversión de estos instrumentos sea previo a la inyección de recursos públicos.

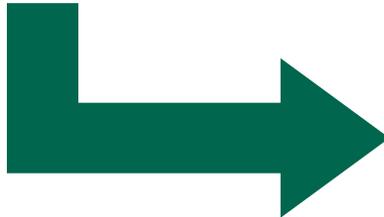
[REGRESAR](#)





## Categoría

II



### Incumplimiento suplemento de conservación de capital

- Informe al Consejo.
- Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que la institución se ubique en alguna de las categorías III a V.
- Presentar a la CNBV plan de conservación de capital:
  - Mecanismo de conservación de capital, con base en el porcentaje de utilidades, vía restricción de:
    - Pago de dividendos.
    - Recompra de acciones.
    - Pago de compensaciones y bonos extraordinarios.
- Abstenerse de incrementar montos vigentes en los financiamientos con Personas Relacionadas Relevantes.

Mecanismo de conservación de capital	
Faltante <sup>(1)</sup>	Porcentaje a aplicar
Más de 1.875 pp	0%
Más de 1.25 pp y hasta 1.875 pp	20%
Más de 0.625 pp y hasta 1.25 pp	40%
Hasta 0.625 pp	60%

<sup>(1)</sup> El faltante se define como:

$$\text{Max [10.5\% - ICAP Total, 8.5\% - ICB, 7\% - ICB1]}$$

$$ICB = \frac{\text{Capital Básico 1} + \text{Capital Básico 2}}{APSRT}$$

$$ICB1 = \frac{\text{Capital Básico 1}}{APSRT}$$

*APSRT = Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales*

[REGRESAR](#)

